



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003005-2021-00749-00

ACCIONANTE: TRÁNSITO SÁNCHEZ VDA DE PINZÓN

ACCIONADA: FAMISANAR EPS.

Revisado el escrito que allega TRÁNSITO SÁNCHEZ VDA DE PINZÓN, dentro de la acción de tutela de la referencia, y en donde en sentencia del pasado 20 de septiembre se concedió el amparo y se ordenó a “*la accionada EPS FAMISANAR S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas, contadas a partir del recibo de la comunicación del presente fallo, si no lo hubiere hecho, proceda a emitir respuesta, de forma clara, precisa y de fondo, y conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva, a la petición de la accionante de fecha 18 de agosto de 2021.*”.

No existiendo prueba que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en el fallo de tutela aludido, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, MEDIANTE OFICIO REQUIERASE al representante legal de la entidad **FAMISANAR E.P.S**, para que informe a este despacho dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela referida, de ser el encargado de su cumplimiento.

En caso de que no lo sea, informe a este despacho dentro del mismo término, el nombre, cargo, dirección e identificación de la persona encargada del cumplimiento del fallo, con el fin de iniciar en contra de ella el incidente respectivo. Igualmente, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se le requiere al señor Representante Legal de la entidad **FAMISANAR E.P.S**, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que este proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, so pena de que se abra otro en contra del señor representante legal de la entidad **FAMISANAR E.P.S**.



SEGUNDO: Remítase copia del escrito de incidente, de este auto y del fallo de amparo a la accionada, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **se adelante el correspondiente incidente de desacato.**

TECERO: ÍNSTESELE a la entidad accionada, para que en el mismo término allegue certificado reciente de existencia y representación legal de la entidad **FAMISANAR E.P.S.**

CUARTO: Vencido el término concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b67fc185b22c9e973d833cba3549c943464acfda648edca4d799af61d64bec6

Documento generado en 29/09/2021 09:26:53 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>